



La Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5º, fracción I, y 9º fracción VI, del Decreto de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, de fecha 12 de noviembre de 1991, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 65, de fecha 25 de noviembre del mismo año, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer normas internas que regularán en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, sustentado en lo dispuesto en las fracciones XIV, XV del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35, Fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 512-F y relativo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable, y a los Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Que desde la fundación del Subsistema, la incidencia de accidentes de trabajo en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán ha sido baja, y que estando conscientes del constante movimiento de esta Institución debido al alto número de estudiantes, siempre existirán riesgos permanentes, enfocando su atención a la implementación y promoción de medidas preventivas, así como a la capacitación del personal para crear un entorno laboral óptimo y libre de factores que pongan en riesgos la salud e integridad física de los trabajadores.

Que por lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones preventivas de riesgo de trabajo, en sus modalidades de "accidente o enfermedad de trabajo", observándose las medidas de Seguridad e Higiene. La norma oficial mexicana (NOM) y los procedimientos expedidos o que en el futuro se expidan por el IMSS.

Artículo 2º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **El Colegio o CECYTEM.** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;



- II. **El Titular.** El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- III. **Responsable del Centro.** El Director del Plantel de los diferentes Centros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- IV. **Dirección Administrativa.** La Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- V. **Centros de Trabajo.** Los Centros de Trabajo que dependen directamente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- VI. **Área de Trabajo.** El lugar físico en donde los trabajadores desarrollan sus actividades de trabajo;
- VII. **Trabajador.** Es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros al COLEGIO en virtud de un nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago;
- VIII. **SUTCECYTEM.** El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- IX. **Comisión.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- X. **Subcomisiones.** Las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo;
- XI. **El IMSS.** El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XII. **Subdirección de Prestaciones económicas.** La Subdirección de Prestaciones Económicas del IMSS;
- XIII. **La Ley.** La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV. **El Reglamento de Seguridad Social.** El Reglamento para la promoción, integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en el trabajo del sector público afiliado al régimen de seguridad social;
- XV. **Normas.** Las normas oficiales mexicanas (NOM), relacionadas con la materia de Seguridad e Higiene;
- XVI. **El Reglamento.** El Reglamento de Seguridad e Higiene del Colegio;
- XVII. **Medidas de Seguridad e Higiene.** Los procedimientos, técnicas y elementos que se aplican en los centros de trabajo para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades del trabajo, con el objeto de establecer medidas para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de los



trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro al propio centro de trabajo;

XVIII. Medicina Preventiva. Son los servicios que se integran bajo la supervisión del IMSS, y que se establece para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y fomentar la salud física y mental de los trabajadores;

XIX. Manual de Seguridad e Higiene. Son los documentos en que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de Seguridad e Higiene que deberán observarse en el centro de trabajo, para prevención de accidentes y enfermedades de trabajo; y

XX. Departamento Jurídico. El encargado de aplicar, consultar e interpretar y llevar a cabo, los actos jurídicos que se presenten en el Colegio en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 3°.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria en los centros de trabajo del Colegio, por los representantes de éste y sus trabajadores.

Artículo 4°.- La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las Subcomisiones, las cuales promoverán su observancia, auxiliándose de la Subdirección de Prestaciones Económicas del IMSS, la Dirección Administrativa y el Departamento Jurídico.

Artículo 5°.- Todos los trabajadores, independientemente de su relación laboral con el Colegio, deberán comunicar de inmediato y por escrito a las autoridades del Colegio, la Comisión y Subcomisión, cualquier peligro o deficiencia que observen y pudiera originar accidentes de trabajo o poner en riesgo la salud de los trabajadores.

Artículo 6°. Las autoridades del Colegio proporcionarán su apoyo a la Comisión y Subcomisiones para la elaboración, revisión y actualización de este Reglamento y Manual General específicos de Seguridad e Higiene.

Artículo 7°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se hará del conocimiento a la instancia que corresponda, Subcomisión, Titular o Secretario del Sindicato; según el caso, quienes darán respuesta a la brevedad. De ser necesario se dará aviso a las autoridades del trabajo competentes.

Artículo 8°. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá con fundamento en las disposiciones Jurídicas de aplicación supletoria en materia de Seguridad e Higiene.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones del Colegio

Artículo 9°.- El Colegio está obligado a adoptar, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y funciones, las medidas de Seguridad e Higiene y la aplicación de la medicina preventiva de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en las normas aplicables, a fin de prevenir accidentes y enfermedades.



Artículo 10°.- Son obligaciones específicas del Colegio:

- I. Efectuar estudios para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo, como adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos;
- II. Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo, avisos o señales de Seguridad e Higiene y rutas de evacuación para la prevención de riesgos;
- III. Proporcionar los servicios de medicina preventiva que se requieran de acuerdo con la naturaleza de las actividades del centro de trabajo;
- IV. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia que salvaguardan la vida y la salud de los trabajadores;
- V. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, depósitos de agua para la realización de las actividades de limpieza del centro de trabajo, así como bebedores de agua potable o con depósitos de agua purificada;
- VI. Dar aviso a la Comisión Mixta Central de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el Colegio;
- VII. Participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta y Subcomisiones, dando facilidades para su adecuado funcionamiento;
- VIII. Planear e instrumentar acciones relacionadas con el Programa de Seguridad y Emergencia Escolar; y,
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero

De las Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 11°.- Son obligaciones de los trabajadores del Colegio:

- I. Observar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene;
- II. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la Subcomisión del centro de trabajo donde presten sus servicios;
- III. Dar aviso inmediato a las autoridades del Centro de Trabajo, Comisión o en su caso Subcomisión, respecto a condiciones inseguras que observen y los accidentes que ocurran;
- IV. Participar tanto en los cursos de Seguridad e Higiene como en los de adiestramiento en materia de riesgos y atención de emergencias;
- V. Conducirse con probidad para evitar riesgos de trabajo;
- VI. Utilizar los materiales y equipo de protección personal proporcionado por el Colegio, y cumplir con las demás medidas de seguridad y prevención de accidentes de trabajo;
- VII. Individualmente o formando parte de brigadas es deber de todo trabajador proporcionar auxilio a sus compañeros de trabajo cuando por accidentes, siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los bienes muebles e inmuebles del Colegio, siempre y cuando esté en posibilidades de hacerlo y no peligre su salud o vida;
- VIII. Participar en las actividades relativas del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar; y
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.



Capítulo Cuarto

De las Condiciones de Seguridad de Edificios y Locales

Artículo 12°.- En los recorridos ordinarios de supervisión, las Subcomisiones se encauzarán de tal manera que verifique las siguientes normas preventivas.

- I. El edificio, local o espacio físico donde el trabajador desempeñe su función, reúna las condiciones adecuadas de Seguridad e Higiene como lo establece el Reglamento de Seguridad Social;
- II. Aseo, orden y distribución de las áreas de trabajo, mobiliario y equipo de trabajo;
- III. El botiquín de primeros auxilios con medicamentos y material de curación necesarios;
- IV. Espacio adecuado en pasillos, sanitarios, rutas de evacuación, salidas normales y de emergencia;
- V. Protección en las áreas de alto riesgo;
- VI. Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, del mobiliario y del equipo de los trabajadores;
- VII. Patios, paredes y techos en buen estado;
- VIII. Alumbrado, iluminación y ventilación adecuados;
- IX. Estado y uso adecuado de las herramientas manuales;
- X. Escaleras y andamios en buen estado y libres de objetos que impidan el tránsito adecuado;
- XI. Vehículos con motor de combustión interna, carretillas y autopropulsores en buen estado;
- XII. Pisos y plataformas en buen estado y libres de agentes derrapantes;
- XIII. Buen funcionamiento y mantenimiento del equipo contra incendio provisto de sus respectivos señalamientos e instructivos de operación inmediata;
- XIV. En general, todos aquellos aparatos que sirvan para realizar deporte;
- XV. Mantenimiento y buen estado de canchas y espacios para practicar deporte;
- XVI. Cableado, instalaciones eléctricas, hidráulicas y drenajes, extensiones y conexiones eléctricas en buen estado;
- XVII. Entorno físico laborable libre de agentes dañinos, tales como: ruido, vibraciones, polvo y gases tóxicos o peligrosos;
- XVIII. Medio Ambiente: libre de agentes contaminantes y patógenos;
- XIX. Vigilar que los alimentos que se expenden en los centros de trabajo, se manejen con cuidado e higiene;
- XX. Vigilar que los sanitarios se encuentren en condiciones higiénicas adecuadas y que su funcionamiento sea óptimo;
- XXI. Revisión periódica de la situación que guarda el uso de fosas sépticas, según sea el caso;
- XXII. Verificar el funcionamiento y/o instalación de extractores de humos y gases, regaderas de emergencia; y,
- XXIII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto



De las Condiciones de Seguridad de Laboratorios Multidisciplinarios o Centros de Cómputo y Áreas Específicas

Artículo 13. El encargado del laboratorio multidisciplinario o centro de cómputo y áreas específicas, tendrá la obligación de elaborar reglas para el acceso y manejo de sustancias, aparatos y maquinaria, tomando en cuenta las siguientes observaciones y precauciones:

- I. Cuidado y aislamiento en el manejo y almacenamiento de reactivos químicos peligrosos inflamables, explosivos, corrosivos, irritantes o tóxicos, agentes biológicos, patógenos y contaminantes.
- II. Uso de equipo y ropa adecuada de toda persona para el ingreso y permanencia en el laboratorio, centro de cómputo y áreas específicas;
- III. Cuidado en el manejo de recipientes, materiales y equipos;
- IV. Colocar señalamientos en los sitios cuando se refiere a sustancias tóxicas, irritantes o corrosivos e indicar cómo contrarrestar los efectos inmediatos;
- V. Mantener orden y buen comportamiento de las personas que entre en los espacios indicados; y,
- VI. Las demás medidas que dicten la Comisión, la Subcomisión y las contempladas en la normatividad de Seguridad e Higiene.



Capítulo Sexto

De la Estructura de las Comisiones y Subcomisiones en los Centros de Trabajo

Artículo 14. La Comisión se integra por dos trabajadores de confianza, y dos trabajadores de base.

Las Subcomisiones se integran por un representante de cada una de las partes. La Comisión y Subcomisiones contarán con la misma representación de suplentes.

Artículo 15. La constitución de la Comisión y Subcomisiones del Colegio, se formaliza con el Acta Constitutiva correspondiente.

Artículo 16. Los miembros de la Comisión y Subcomisiones serán nombrados y removidos previo análisis por el Titular y el Secretario del Sindicato, debiendo éstos de notificarlo por escrito a aquellos al momento del relevo respectivo.

Artículo 17. El número de representantes de la Comisión y Subcomisiones, podrá incrementarse observando lo siguiente:

- I. Los lineamientos normativos a la Ley Federal de Trabajo y Ley del Seguro Social;
- II. De acuerdo al número de alumnos se incrementara el número de representantes:
 - A) Hasta 500 alumnos, un representante.
 - B) De 501 a 1000 alumnos, dos representantes.
 - C) De 1001 hasta 1500 alumnos, tres integrantes.
- III. Las necesidades y posibilidades de riesgos de trabajo en los centros de trabajo;
- IV. El acuerdo del Titular y el Secretario del Sindicato.

Artículo 18. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán constituirse en un plazo no mayor de 30 treinta días, a partir de la fecha de iniciación de actividades del nuevo centro de trabajo.

Artículo 19. Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- I. Ser trabajador del Colegio;
- II. Tener una antigüedad mínima de dos años; y,
- III. Poseer los conocimientos indispensables sobre factores generales de riesgos, causas, efectos y las medidas para prevenirlos.

Artículo 20. Para ser miembro de la Subcomisión se requiere:

- I. Ser trabajador del Colegio, y;
- II. Poseer los conocimientos indispensables sobre factores generales de riesgos, causas, efectos y las medidas para prevenirlos.



Artículo 21. La permanencia de los integrantes de la Comisión será por tiempo indefinido y, en el caso de las Subcomisiones, lo es por dos años.

Artículo 22. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los integrantes de la Comisión gozan de autonomía en la toma de decisiones en materia de Seguridad e Higiene, considerando las recomendaciones de las autoridades del Colegio y del Sindicato.

Artículo 23. El Colegio otorgará a la Comisión y Subcomisiones, los elementos humanos y materiales necesarios para la realización de su trabajo. Asimismo, proporcionará un lugar que reúna las cualidades de Seguridad e Higiene a la Comisión, para el desarrollo de sus actividades sustantivas; teniendo ésta su sede en la ciudad de Morelia, Michoacán y por domicilio el que designe el titular del Colegio.

Artículo 24. En los Centros de trabajo en donde no exista personal sindicalizado, los trabajadores del mismo nombrarán democráticamente a sus representantes para la integración de la Subcomisión.

Artículo 25. La Comisión y Subcomisiones elegirán a un Secretario Técnico, quienes desempeñarán el cargo por un año, en ambos casos; el cargo será alternativo por los representantes del Colegio y del Sindicato.

Artículo 26. Al Secretario Técnico, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I Convocar a las sesiones de la Comisión y Subcomisiones, según corresponda:
- II Levantar las Actas de las reuniones de trabajo y de los Recorridos Ordinarios y Extraordinarios;
- III Recibir, registrar y tramitar la correspondencia; y,
- IV Las demás que acuerde la Comisión o disponga la normatividad aplicable.

Capítulo Séptimo

De las Facultades de la Comisión

Artículo 27. A los integrantes de la Comisión, les corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar su calendario anual de labores;
- II. Informar a los trabajadores sobre los riesgos de trabajo, inherentes a su actividad y de las acciones que deberán realizar para prevenirlos;
- III. Verificar, vigilar y comprobar por conducto de las Subcomisiones lo siguiente:
 - a) El estado físico de las instalaciones de los centros de trabajo y su entorno Inmediato;
 - b) Que los centros de trabajo cuenten con señalamientos de Seguridad e Higiene



- que ordenen las normas;
- c) Que los trabajadores cuenten con equipo de protección y de Higiene personal que requiera el puesto del trabajo que desempeñe, supervisando el uso adecuado del mismo;
- d) Verificar que las autoridades del Colegio hayan dado a las incidencias o situaciones de riesgo reportadas con anterioridad, así como el cumplimiento a las recomendaciones de las autoridades competentes;
- IV. Investigar las causas de los riesgos de trabajo de los Centros de Trabajo, para proponer medidas de prevención aplicables;
- V. Orientar a los trabajadores que hayan sufrido un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad sobre la naturaleza y alcance de los derechos que la ley del IMSS conceda y los trámites necesarios para su otorgamiento;
- VI. Realizar, en coordinación con las autoridades del trabajo, programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad e Higiene;
- VII. Elaborar los manuales específicos de Seguridad e Higiene de las distintas actividades laborales;
- VIII. Acordar la participación de sus integrantes en cursos de formación y actualización de Seguridad e Higiene ante organismos públicos que brinden esta capacitación;
- IX. Capacitar y orientar a las Subcomisiones sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias en los centros de trabajo;
- X. Elaborar la estadística de riesgos, accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, a efecto de proponer medidas preventivas y correctivas al Titular del Colegio; y,
- XI. Las demás relativas en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Octavo

De las Facultades de las Subcomisiones

Artículo 29. A los integrantes de las Subcomisiones, les corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Conducir Sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene y Condiciones Generales de Trabajo que rigen el Colegio;
- II. Elaborar su calendario anual de labores indicando visitas a áreas de trabajo, eventos de capacitación, reuniones de trabajo y presentación de informes;
- III. Informar, orientar y asesorar a los trabajadores respecto al debido cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad e Higiene;
- IV. Las subcomisiones deberán:



- a) Verificar el estado físico de las áreas de trabajo, comunicando de inmediato a la autoridad respectiva de cualquier situación que pudiese representar riesgos para los trabajadores;
 - b) Comprobar que en los Centros de Trabajo se cuente con señalamientos de seguridad e higiene que ordenan las normas.
- V. Solicitar que los trabajadores cuenten con el equipo de protección requerido para el puesto de trabajo desempeñado, debiendo vigilar su uso adecuado;
- VI. Verificar que las autoridades del Centro de Trabajo, hayan dado atención a las situaciones de riesgo reportadas con anterioridad. Asimismo, verificará que los trabajadores cumplan debidamente con las medidas de prevención establecidas;
- VII. Investigar cuando la Subcomisión tenga conocimiento de un riesgo, enfermedad o accidente de trabajo en cualquiera de las áreas de trabajo del Colegio, investigara las causas que lo originaron, debiendo establecer las medidas preventivas correspondientes, informando a la comisión;
- VIII. En el caso de que la Subcomisión se declare incompetente para establecer las causas señaladas en el artículo 27, fracción IV del presente reglamento, deberá recurrir a la Comisión y las instancias que juzgue convenientes, en un plazo no mayor de 48 horas;
- IX. Orientar mediante campañas en los medios de comunicación pertinentes, la Subcomisión brindará orientación a los trabajadores respecto a la naturaleza y alcance de los derechos, que la Ley del IMSS concede a los trabajadores que hayan sufrido situación de riesgo, accidente o enfermedad de trabajo;
- X. Elaborar los manuales generales y/o específicos de Seguridad e Higiene de las distintas actividades laborales, tomando en consideración la normatividad aplicable que establece el reglamento del IMSS;
- XI. Participar en cursos de formación y actualización de Seguridad e Higiene organizados por los organismos públicos que brinden esta capacitación;
- XII. Capacitar y orientar con el apoyo de las instancias oficiales correspondientes, respecto a la prevención de riesgos y atención de emergencias en los centros de trabajo;
- XIII. Promover el conocimiento y aplicación de manuales e instructivos de operación y manejo de maquinaria, herramientas, instrumentos y demás equipo existente en el área de trabajo. Promover:
- a) El conocimiento;
 - b) Circulares y demás documentos de comunicación interna emitidos en materia de prevención de riesgos de trabajo.
- XIV. Coadyuvar en la implementación del Programa de Seguridad y emergencia escolar y otros que de similar naturaleza se establezcan en los Centros de Trabajo;
- XV. Las demás relativas en otras disposiciones jurídicas aplicables.



ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este reglamento será revisado de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El presente reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y será difundido en cada centro de trabajo.

Morelia, Michoacán a 20 de Mayo de 2004

H. Miembros de la Junta Directiva

POR EL GOBIERNO ESTATAL

LIC. MANUEL ANGUIANO CABRERA
SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO

LIC. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SRA. ROSA HILDA ABASCAL
RODRIGUEZ SECRETARIA DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

POR EL GOBIERNO FEDERAL

MTRO. ROBERTO LAGARDA LAGARDA
COORDINADOR DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE LOS
CECyTE'S

LIC. JOSE LUIS ESPINOSA PIÑA
REPRESENTAN DE LA SEP EN MICHOACÁN



POR EL SECTOR PRODUCTIVO

L.A.E OSCAR MIGUEL SANDOVAL ARANA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS
DE MICHOACAN

ING. SALVADOR GUTIERREZ GNECHI
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS
INDUSTRIALES

POR EL SECTOR SOCIAL

ING. CARLOS ENRIQUE VERDUZCO PONCE
PRESIDENTE DE CANACINTRA

POR EL CECyTEM

ING. CUITLÁHUAC CONTRERAS IÑIGUEZ
DIRECTOR GENERAL